

# BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 24 Febrero de 1925.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO 4 POR 100 PERPETUOS RENOVABLES 24 de Agosto de 1924 — En distintos series.	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título Pesetas	Desembolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY				
Fecha	0/0				Fecha	0/0								
23-2-925	70,20	Serie F. de 50.000 pesetas mensuales	70,10	23-2-925	560,00	Banco de España	500	90						
23-2-925	70,20		> R. de 25.000	70,20	23-2-925		237,50					Compañía Arrend. de Tabacos	500	505,50
23-2-925	70,55		> D. de 12.500	70,60	20-2-925		360,00					Banco Hipotecario de España	500	238,00
23-2-925	70,90		> C. de 5.000	70,85	2-11-923		81,00					Banco de Castilla	250	
23-2-925	70,85		> B. de 2.500	70,65	23-2-925		177,00					Banco Español de Crédito	250	
23-2-925	70,90		> A. de 1.000	71,00	18-2-925		159,00					Banco Hispano-Americano	500	
23-2-925	71,25		> G. de 500	71,00	19-2-925		378,00					Unión Española de Explosivos	100	
23-2-925	71,25		> H. de 250	71,00	23-2-925		111,50					Sociedad Gral. Anu.-Preferentes	500	111,50
23-2-925	71,25		En diferentes series		23-2-925		48,00					carera España (Ordinarias)	500	48,00
23-2-925	70,00				19-2-925		130,00					Altos Hornos de Vizcaya	500	
23-2-925	85,50	4 POR 100 PERPETUOS RENOVABLES Emission de 1924		23-2-925	301,75	Ferrocarril M. Z. A.	475		302,50	plan. id.				
23-2-925	85,50		Serie F. de 50.000 pesetas mensuales		23-2-925	375,00	Idem Norte de España	475	378,50					
23-2-925	86,00		> R. de 25.000		21-2-925	55,00	D. Español del Rio de la Plata	100 pesos						
23-2-925	86,00		> D. de 12.500											
23-2-925	86,00		> C. de 5.000		16-2-925	377,00	Bonos del Banco de España	500						
23-2-925	86,10		> B. de 2.500		23-2-925	92,85	Cédulas del Banco Hipotecario	500	4		93,00			
23-2-925	86,35		> A. de 1.000		23-2-925	101,85	Idem M. M.	500	5		101,55			
21-2-925	86,50		> G. de 500		23-2-925	109,00	Idem M. M.	500	6		109,00			
21-2-925	86,50		> H. de 250		18-2-925	78,50	Sociedad Gral. Arco. España	500						
24-11-924	83,65		En diferentes series		20-2-925	93,50	(Serie A)	500	5					
13-2-925	88,50	4 POR 100 AMORTIZABLES		25-11-924	75,25	F. C. M. Z. A. Va. -> B.	500	4 1/2						
20-2-925	88,00		Serie E. de 25.000 pesetas mensuales		19-2-925	70,00	Navegación a Arica	500	7					
17-2-925	88,25		> D. de 12.500	88,00	27-12-924	64,70	Idem Norte de España	500	3					
21-2-925	88,50		> C. de 5.000		1-12-924	63,10	Idem Norte de España	500	3					
23-2-925	88,50		> B. de 2.500	80,00	18-5-921	63,00	Idem Norte de España	500	3					
23-2-925	88,50		> A. de 1.000	89,00	31-12-924	63,15	Idem Norte de España	500	3					
13-2-925	89,00		En diferentes series	89,00	20-1-923	59,50	Idem Norte de España	500	3					
							Idem Norte de España	500						
							Idem Norte de España	500						
							Idem Norte de España	500						
23-2-925	94,50	5 POR 100 AMORTIZABLES		23-2-925	88,00	Idem Norte de España	500							
23-2-925	95,50		Serie F. de 50.000 pesetas mensuales		3-2-925	96,00	Obligaciones	500		87,75				
23-2-925	95,50		> R. de 25.000	95,50	23-2-925	88,00	Expropiaciones del Interior	500						
23-2-925	95,50		> D. de 12.500		23-2-925	85,00	Emprestio "Villa Madrid" 1914	500						
23-2-925	95,50		> C. de 5.000	95,50	21-2-925	96,00	Idem M. 1918	500		88,00				
23-2-925	95,60		> B. de 2.500	95,50			Cédulas del Euzkadi	500						
23-2-925	95,50		> A. de 1.000	95,75										
23-2-925	95,50		En diferentes series											
10-2-925	86,00	5 POR 100 AMORTIZABLES EMISION DE 1917		PREMIAS NOMINALES NEGOCIADAS				CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO						
23-2-925	85,15		Serie F. de 50.000 pesetas mensuales		4 por 100 perpetuo al contado	214,200			PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a 36,75 pesetas por 100 francos.—50.000 a 36,70. 50.000 a 36,60.					
23-2-925	85,15		> R. de 25.000	85,15	Idem fin corriente				LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,58 pesetas netas.—1.000 a 33,59.					
23-2-925	85,15		> D. de 12.500		Idem fin próximo				ROMA, a la vista, cheque, 25.000 libras a 28,65 pesetas por 100 libras.					
23-2-925	85,15		> C. de 5.000	85,15	4 por 100 amortizable	90,000								
23-2-925	85,15		> B. de 2.500	85,15	5 por 100 amortizable	85,500								
23-2-925	85,15		> A. de 1.000	85,15	Acciones del Banco de España	22,500								
21-2-925	85,15		En diferentes series		Idem del Banco Hipotecario									
21-2-925	85,15				Idem de la Arrendataria de Tabacos	6,500								
21-2-925	85,15				Azucarera.—Preferentes	37,500								
21-2-925	85,15			Idem.—Ordinarias	13,500									
21-2-925	85,30			Cédulas del Banco Hipotecario al 5%	31,000									
				Idem id. al 6%	20,000									

Gaceta de Madrid.—Núm. 56 25 Febrero 1925 Anexo núm. 1.—Página 409

## SUBASTAS

## GRACIA Y JUSTICIA

## INSPECCION GENERAL DE PRISIONES

Autorizada esta Inspección general por Real decreto de 30 de Diciembre último, para contratar mediante subasta pública, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Celular y de Mujeres de Madrid y sus enfermerías, se anuncia al público que desde las doce de la mañana del día 24 del corriente, hasta la misma hora del día 17 del próximo mes de Marzo, pueden los que quieran tomar parte en la subasta presentar proposiciones en las Secretarías de las Juntas de disciplina de las Prisiones provinciales de Barcelona, Bilbao, Cádiz, Málaga, Sevilla, Valencia, Zaragoza, Madrid y en la de Mujeres también de Madrid, así como también en el Negociado de Alimentación de esta Inspección general, durante las horas oficiales de oficina.

La subasta tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Marzo, del presente año, a las doce de la mañana, en el local que ocupa esta Inspección general, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que a continuación se insertan:

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que la Prisión Celular tiene en la actualidad 922 reclusos y la de Mujeres 165 aproximadamente, y que el suministro deberá dar principio dentro de los quince días siguientes al en que se firme la correspondiente escritura de contrato.

Madrid, 19 de Febrero de 1925.—El Inspector general, F. Cadalso.

## CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA

1.ª El suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Celular y de Mujeres de Madrid, se contratara en pública subasta y la duración de este contrato será de cuatro años, contados desde el día en que principie el servicio.

2.ª La subasta se verificará en esta Corte, en la Inspección general de Prisiones, a la hora que se señale en el oportuno anuncio, bajo la presidencia del Inspector general del Ramo o en la persona en quien delegue, con asistencia de un Jefe de Sección de dicho Centro, del Jefe del Negociado de Suministros o del que haga sus veces, que ejercerá las funciones de Secretario, y del Notario del Colegio de esta Corte que se halle en turno, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Octubre de 1910.

3.ª El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de noventa y dos centimos de peseta.

El anuncio y pliego de condiciones para la celebración de la subasta se publicará por lo menos con veinte días de antelación en la GACETA DE MADRID y solamente el anuncio en el Boletín

Oficial de la provincia y en el del Ministerio de Gracia y Justicia.

Durante los días expresados en dicho anuncio se admitirán proposiciones en la Inspección general de Prisiones, en las Juntas de disciplina de las Prisiones de capital de provincia y en la de los Establecimientos a que afecta el servicio.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, sin raspaduras ni enmiendas, en papel sellado de la clase octava y con arreglo al modelo que se acompaña al anuncio.

Si el interesado obra en nombre de un tercero, deberá incluir en el expresado pliego, juntamente con la proposición, el poder que acredite su representación. También acompañará por separado el resguardo que acredite haber consignado en la Caja Central de Depósitos en el Banco de España o en alguna de las Sucursales de ambos, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico o su equivalente en valores del Estado.

5.ª El funcionario que en cada oficina esté encargado de este servicio irá numerando correlativamente, por el orden de su entrega, los pliegos que se vayan presentando, poniendo en la cubierta de los mismos el día y hora de su presentación y facilitará a los interesados recibo del mismo y del documento que acredite haber constituido la fianza.

Una misma persona podrá presentar una o varias proposiciones sin necesidad de nuevo depósito, pero en ningún caso ni bajo ningún pretexto, podrá retirar ninguna de las entregadas.

6.ª No se admitirá proposición alguna que no se encuentre ajustada al modelo que acompaña al anuncio de la subasta.

7.ª Si resultaren iguales dos o más proposiciones, se procederá con arreglo al párrafo cuarto del artículo 43 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1 de Julio de 1911, pero las rebajas que se hagan no podrán ser menores de quinientas milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

8.ª Adjudicado provisionalmente el remate, no será válido hasta que obtenga la aprobación del excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su proposición desde el momento en que fué presentada.

9.ª Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días, contados desde el día en que aquella se verifique, otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Inspección general de Prisiones, tres copias en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unir a expediente de su referencia, y dos testimonios literales de la citada copia, uno para acompañarlo al primer libramiento que se expida a favor del contratista, y el otro para su comisión al Tribunal de Cuentas del Reino.

Si el rematante no otorga la escritura de contrato en el plazo que se le concede, por su culpa o renuncia a la adjudicación, se anulará el re-

mate, con los perjuicios que para aquél señala el artículo 51 de ley de Administración y Contabilidad anteriormente citada.

10. Celebrado el contrato se entenderá hecho con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional, debiendo ser los artículos que se ofrezcan de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones, que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

11. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso reservado a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

12. En la segunda subasta o el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

13. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la producción nacional. La designación de procedencia de productos nacionales, prescritas por el artículo precedente, de igual modo habrán de ser comunicadas también a dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión, o en subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse, será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión, prescritas en el párrafo anterior.

15. En lo referente a la forma de celebrarse la subasta, devolución de los depósitos, gastos de anuncios, escritura, copias, testimonios, etc., y en general todas las dudas y casos no previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo al Real de-

creto de 22 de Marzo de 1906, en cuanto no se oponga a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública ya citada.

#### CONDICIONES PARTICULARES DEL SUMINISTRO

1.º El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los servicios que en este pliego se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará a los reclusos que trabajan en obras públicas, la cual se abonará por separado, a razón de seis céntimos de peseta por plaza.

2.º El contratista queda obligado a suministrar por cada confinado un pan del peso de 575 gramos y 465 gramos de leña seca, o bien, en su lugar, 125 de carbón diariamente.

Por cada cien plazas, diez cabezas de ajos, un kilogramo de sal y trescientos gramos de pimentón.

También suministrará por cada recluso las especias y cantidades siguientes: los lunes, miércoles y sábados, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de fideos.

Los martes, noventa gramos de garbanzos, setenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, treinta y ocho de tocino y cincuenta de arroz.

Los jueves, cien gramos de garbanzos, cien de judías blancas, secas; cuatrocientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne.

Los viernes, ciento cincuenta gramos de garbanzos, cuatrocientos de patatas, cincuenta de bacalao y cuarenta de aceite.

Los domingos, ochenta gramos de garbanzos, ochenta de judías blancas, secas; trescientos de patatas, veintiocho de tocino, cincuenta de carne y cincuenta de arroz.

Podrá suministrar, indistintamente, leña o carbón, según lo consistan las vasijas empleadas para la cochura de los ranchos, siendo árbitra la Inspección general de Prisiones para resolver las dificultades que por éste o por cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

3.º El contratista suministrará el alimento para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescribe el Reglamento de enfermería de los Presidios de 5 de Septiembre de 1844, con las modificaciones introducidas por la Real orden de 14 de Octubre de 1908, y más especialmente por el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, según los pedidos que haga el facultativo.

4.º La sopa matutina de que trata la condición primera se compondrá de dos kilogramos trescientos gramos de pan, doscientos treinta de aceite, noventa de pimentón, ciento quince de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cochura de esta sopa suministrará dos kilogramos trescientos gramos de leña seca, o, en su lugar, quinientos ochenta de carbón.

5.º El pan será fabricado y elaborado por el contratista; lo presentará en libretas del peso de quinientos se-

tenta y cinco gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradable; su corteza, dura, quebradiza e igual, de color amarillo dorado oscuro y adherida a la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos o cavidades iguales y uniformemente repartidas; al masticarla se deshará y dejará penetrar, absorbiéndose con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, ni otra sustancia que el agua, la sal y el fermento procedente de la misma masa, en la cantidad necesaria.

6.º Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen esta condición cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados o partidos o de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de las legumbres.

7.º El arroz presentará todos los granos blancos, secos, enteros y sonoros, exentos de los envoltorios o pelliculas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de setenta y dos a ochenta y dos kilogramos.

8.º Los garbanzos presentarán, en conjunto, un color amarillo pálido, de superficie rugosa, y perfectamente pronunciado el pico de cada grano.

El tamaño ha de ser homogéneo hasta donde sea factible en este género de legumbres, y cada cien granos, limpios y secos, no podrán contener más de doscientos setenta granos.

Esto último se comprobará verificando tres veces esta operación con garbanzos cogidos al azar de la cabeza, centro y fondo del saco o del montón en que estuvieren reunidos, deduciendo el número de granos del término medio que resulte.

9.º Las judías serán blancas, limpias y brillantes, de granos enteros, perfectamente secas y con la posible igualdad en clase y tamaño, y cada cien granos de peso de aquéllas no podrán contener más de doscientos cuarenta granos.

Estas se probarán en la misma forma que los garbanzos.

10. Los granos de todas las legumbres estarán exentos de orificios que puedan acusar la existencia parasitaria, aunque sea debido a no proceder de la última cosecha.

11. La cochura de todas las legumbres ha de ser en términos que, en tiempo máximo de tres horas y media, resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo ebullición en agua sin preparación que acelere la misma, siendo permitido, para conseguir este fin, la inmersión previa en agua clara (lo que vulgarmente se llama en remojo) por espacio de seis horas.

En el punto en que las aguas usuales no sean potables y por esta circunstancia no cuezan bien las legumbres, la prueba de cocción de éstas deberá hacerse con agua de buenas condiciones, y, en todo caso, con la usual, añadiendo la cantidad de carbonato sódico que se determine previamente.

Para fijar la proporción en que pueda usarse el carbonato sódico en las localidades en que las malas cualidades de las aguas lo exijan, la Dirección reclamará el oportuno informe de la Junta de Sanidad provincial o municipal, que procederá al análisis de las aguas usuales y utilizables en el pueblo o ciudad, justificando la necesidad de emplear el carbonato por el uso habitual que de esta sustancia hacen los vecinos y residentes en la población, proponiendo, en consecuencia, la cantidad que, como máximo, pueda emplearse por cada litro de agua.

La Inspección general, aceptando los informes recibidos o procediendo al análisis de las aguas y oyendo los informes que crea convenientes en cuanto a la influencia que pueda tener el uso de la expresada sustancia sobre la salud de los confinados, resolverá en definitiva, autorizando o no su empleo y determinando las proporciones dentro de las que deba mantenerse su uso.

En todo caso, será obligación del contratista suministrar las cantidades que sean necesarias de esta sustancia, sin que pueda reclamar aumento alguno de precio.

12. Las patatas serán de poco volumen, de epidermis tersas y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los hielos.

13. La carne deberá presentarse consistente, pero no dura, de color rojo claro, olor suave, apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, viscosos o decolorados. Será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentarse tufo ni condición alguna de averías; podrá proceder de ganado vacuno o lanar, según la preferencia del consumo en la localidad, a no ser que la Inspección general, previo informe de la Junta de disciplina, desista, desde luego, la que ha de suministrar.

En todo caso, las reses se presentarán enteras, completas y limpias, sin la cabeza ni otras entrañas que las que quedan adheridas a la canal después de extraer el vientre y sus sesos.

Cuando se suministre carne de vaca, el contratista irá presentando por riguroso turno los cuartos traseros y delanteros de las reses.

14. El tocino deberá ser de regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni descomposición; tendrá un espesor medio de tres a seis centímetros; deberá estar conservado en sal común, teniendo de ésta tan sólo la precisa para lograr dicho efecto y sin otra sustancia alguna. Se rechazará, desde luego, así como la carne, cuando presenten algún indicio de descomposición o de contener larvas o gérmenes de insectos o entozoaos o de virus infeccioso que pueda perjudicar la salud de los confinados.

15. El aceite será de oliva, de buena clase, de color dorado claro, transparente, sin sabor acre ni picante, y

que al someterlo a la fritura no produzca humo negro.

16. La entrega diaria del pan y todos los demás artículos del suministro se hará en presencia del Administrador y del Médico del Establecimiento, que reconocerá la calidad y comprobarán el peso exigido por el contrato. Al efecto, se llevará un libro sellado y foliado, en el cual se harán constar las cantidades y especies entregadas diariamente por el contratista, y en él firmarán el acta de recepción correspondiente los expresados funcionarios.

En los Establecimientos penitenciarios en que estén establecidas o se establezcan en lo sucesivo Hermandades de la Caridad, formará también parte de la Junta receptora la Superiora o la Hermana por ella designada, debiendo, con los dos dictados funcionarios, reconocer y comprobar el peso de los artículos de suministro, firmando la referida acta de recepción.

El Director o Jefe de la prisión podrá también asistir a la expresada recepción del suministro.

Si el peso resultase inexacto, obligarán, bajo su responsabilidad, al contratista a que lo complete en el acta.

Si el pan o cualquiera de los artículos no tuvieren las condiciones exigidas, no hubiere unanimidad de opiniones entre los que forman la Junta receptora respecto a este particular, o no se conformase el contratista con la resolución adoptada por ésta, se podrá recurrir a la Junta de disciplina, la que, una vez oído al contratista o a su representante legal, resolverá en el acto lo que proceda, haciéndolo constar en el libro de actas, que firmarán todos.

En el caso que se declaren inadmisibles cualquiera de los artículos por calidad inferior a lo estipulado o estar sucios o averiados, odenarán al contratista que presente otros de la buena calidad prevenida dentro del brevísimo plazo que le señalen, comprándolos a su costa si no lo verificase, y pudiendo imponerle además una multa de 25 a 50 pesetas.

Del acuerdo recaído dará inmediata cuenta su Presidente a la Junta Económica para que, oyendo al contratista, examinando los artículos desechados y practicando todas las pruebas que estime oportunas, se sirva informar a la Inspección general de Prisiones acerca de los referidos extremos, así como de la resolución que, a juicio de la misma, proceda adoptar.

En los casos anteriormente citados, el Director de la prisión también comunicará lo ocurrido al Centro directivo remitiendo una copia del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Junta de disciplina, el mismo día en que haya recaído, dando todas las explicaciones que conduzcan al mejor conocimiento de la falta y enviando una muestra de los artículos desechados, que serán cerrados en presencia del contratista, a fin de que dicho Centro pueda apreciar la justicia con que se ha procedido y resolver en definitiva lo que estime más acertado.

17. La Inspección general de Prisiones, en vista de las quejas que resulten contra el contratista, podrá levantar la multa o imponerle otras superiores siempre que lo considere

procedente, cuya cuantía podrá ser hasta de 500 pesetas, según la gravedad del caso.

También podrá, si los artículos fuesen desechados con repetición, proponer la rescisión del contrato con pérdida de la fianza y demás perjuicios que determina la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública vigente, oyendo en este caso el parecer de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales.

18. En las prisiones donde no haya Hermandades de la Caridad asistirá a la extracción del racionado el Oficial de servicio que tenga a su cargo el de cocina, custodiando bajo llave, que se hallará siempre en su poder, los artículos que del almacén reciba, vigilando escrupulosamente la confección de los raciones y cuidando muy especialmente de que no se extraiga por ningún concepto la más pequeña cantidad de menestra.

Asimismo procurará dicho funcionario la mayor higiene y limpieza en tan delicado servicio y el orden más completo dentro de dicha dependencia.

19. En ningún caso ni bajo pretexto alguno se permitirá entregar en metálico el importe de las raciones, o darlas en crudo, debiendo confeccionarse todas en la misma cocina y al mismo tiempo, para su distribución simultánea a los reclusos.

Exceptúanse los casos en que por razones de equidad o de buen gobierno se haga concesión expresa para ello por la Inspección general de Prisiones.

20. Cuando algún penado renuncie a la ración oficial que le corresponde, quedará ésta a beneficio del resto de la población reclusa, sin que dicha renuncia dé lugar a indemnización de ninguna clase.

21. A los reclusos que se hallen aislados en celda de castigo o estén en período celular, como asimismo a los que se encuentren en observación, en enfermería y en general a todos aquellos que no puedan por motivos justificados asistir a los actos colectivos de distribución de ración, se les facilitará éste con anterioridad a los demás y en idénticas condiciones.

22. Si por causa legítima o de fuerza mayor se inutilizara todo o en parte el rancho de la mañana o tarde, sin que pudiera imputarse esta falta al celo y vigilancia del personal, dispondrá el Director que por el Económico, donde lo hubiere, o por otro medio, donde éste no exista, se facilite a la población reclusa un suplemento alimenticio equivalente en precio, cantidad y calidad al que dejó de suministrarse, dando cuenta por telegrama a la Inspección general del hecho, detallando, en informe postal, las causas que motivaron la medida y proponiendo, en su caso, los medios para evitar su reproducción.

Este gasto, una vez aprobado, se acreditará para su abono en la cuenta de obligaciones.

En todo caso, se instruirá el oportuno expediente para depurar las causas determinantes del hecho y los directamente responsables del mismo,

exigiendo a éstos las indemnizaciones que procedan por culpa o negligencia.

23. No se podrá hacer alteración en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de una Real orden que lo autorice, previos los informes que juzgue conveniente pedir la Inspección general en el caso de que los crea necesarios y siempre de acuerdo con el contratista.

24. El contratista suministrará diariamente, tanto a la Prisión como a los destacamentos que hubiese ocupados fuera de la misma, por pedido que se hará en papeleta, intervenido por el Administrador, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones.

25. Las raciones se entregarán dentro de la Prisión y del local que ocupen los destacamentos, estableciendo, al efecto, en los puntos donde estos últimos se hallen, factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten, cuando menos, de cincuenta plazas y se hallen establecidos a más de cuatro kilómetros de la Prisión.

26. Estará también obligado el contratista a suministrar a la Prisión sin aumento alguno de precio, aunque se trasladase a otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase la Prisión a otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándola por el mismo precio, si así conviniese a sus intereses y a los de la Administración, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnización de ningún género. Si se suprimiese la Prisión, se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiese suministrado.

27. El contratista deberá mantener constantemente en la Prisión y destacamentos que reúnan las condiciones exigidas en la cláusula 25 el suficiente repuesto para el suministro del mismo durante quince días, bien acondicionado a satisfacción de la Junta de disciplina, a cuyo efecto se facilitará un local para almacén, dentro de la Prisión, si fuera posible, que habilitará y preparará a su costa; si no hubiera local para almacén dentro de la Prisión, será obligación del contratista proporcionarse uno, situado de manera que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ni otra razón haya peligro de que se alteren las especies que constituyen éste.

El repuesto de especies de suministros de que trata esta condición deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura de contrato.

28. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia, previa liquidación formada por la Junta de disciplina, y en su nombre por el Administrador del Establecimiento, a cuyo fin presentará el día 2 de cada mes una relación del su-

ministro verificado en el anterior. Documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición 24, las cuales, con las revistas del mes a que se refiere, se unirán a la carpeta del suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenación de Pagos la oportuna orden de libramiento.

29. En el caso de que por culpa de la Administración no se abonara al contratista el importe del suministro de un mes, dentro de los tres siguientes, transcurridos éstos tendrá derecho a demandar la rescisión del contrato ante la Dirección general de Prisiones o quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de un mes, a contar desde el día en que se presente en la Dirección, pero continuará suministrando sin derecho a indemnización alguna ni abono de cantidad ninguna sobre el precio de su contrato hasta quince días después de la fecha en que se declare rescindido el contrato.

30. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra o fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar la Prisión, luego que por la Dirección se declare la imposibilidad y mientras ésta dure, lo verificará la Administración, subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer.

Si dicha imposibilidad durase más de quince días, la Inspección general de Prisiones, cuando lo tenga por conveniente, podrá optar entre la referida suspensión o acordar, si así conviniese a sus intereses, la rescisión del contrato, sin pérdida de la fianza.

No se considerará imposibilidad para hacer el suministro las mayores o menores dificultades que existan en el transporte de los artículos que constituyen el racionado.

31. El contratista no podrá hacer cesión del suministro que hubiese contratado sin que al efecto se le autorice por la Inspección general de Prisiones, entendiéndose que no se propondrá a la Superioridad la aprobación definitiva de dicha cesión interin no se verifique ésta por escritura pública, de la que se entregarán dos copias, como queda prevenido para la escritura de contrato, que tendrá que ser hecha y firmada con anterioridad a aquélla.

32. Si el contratista no cumpliese sus compromisos, incurriendo en las faltas previstas en este pliego, o abandonase el contrato, la Inspección general queda facultada para proponer la rescisión del mismo en los términos que se citan en la condición 17.

33. El rematante consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato: 1.º, cinco mil pesetas en metálico, o su equivalente en valores del Estado, y 2.º, dos pesetas cincuenta céntimos por cada plaza de las que se calculen tendrá de población la Prisión, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: en la Caja general de Depósitos o en sus

sucursales, a disposición de la Inspección general de Prisiones, o quien le suceda en sus atribuciones, debiendo consistir en metálico o en efectos de la Deuda del Estado por el valor que deban ser admitidos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Esta fianza responderá, en primer término, al cumplimiento del servicio, y le será devuelta al contratista a la terminación de su compromiso, si es que no resulta alguna responsabilidad contra él.

El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecidos o se establecieran en lo sucesivo, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Dirección general o por el Ministro, de acuerdo con la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública ya citada, y Real Decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes.

34. El importe aproximado del servicio se calcula en un millón cuatrocientas sesenta mil cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos; correspondiente a cada anualidad trescientas sesenta y cinco mil catorce pesetas sesenta céntimos, cuyas cantidades serán satisfechas con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto de la sección 3.ª del presupuesto correspondiente, existiendo el crédito indispensable según la certificación expedida por la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912.

#### Modelo de proposición.

Don N. N.... vecino de... y domiciliado en.... enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día.... número.... según el cual se contrata por... el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones Celular y de Mujeres, de Madrid, y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga a verificar dicho suministro al precio de... (aquí se pondrá con letra clara la cantidad que se pida por cada ración, en la forma siguiente)... céntimos y... milésimas de céntimo de pesetas por cada ración...

(Fecha y firma del proponente.)

S—

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CARRETERAS.—CONSTRUCCION

Hasta las trece horas del día 23 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas

de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de construcción del tramo segundo, del trozo 3.º de la sección segunda de la carretera de la de Antequera a Archidona a la de Loja a Torre del Mar, cuyo presupuesto asciende a 221.475,39 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928 y la fianza provisional de 11.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Málaga, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta e en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—

El Director general, Faquinetto.

X—641

Hasta las trece horas del día 23 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 3.º (terminación) de la carretera de Florida a Cornellana, cuyo presupuesto asciende a 109.478,55 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 5.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta e en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—

El Director general, Faquinetto.

S—342

Hasta las trece horas del día 23 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 1.º de



la sección de carretera de Lumbrales a Ciudad Rodrigo en la de Fernosele a Ciudad Rodrigo, cuyo presupuesto asciende a 286.353,29 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 13.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Salamanca, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—  
El Director general, Faquineto.  
S—643

Hasta las trece horas del día 23 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Lora del Río a Palma del Río, cuyo presupuesto asciende a 348.498,25 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de pesetas 17.000.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Sevilla, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—  
El Director general, Faquineto.  
S—644

Hasta las trece horas del día 23 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Cervera del Río Alhama a la de Tarazona a Francia, cuyo presupuesto asciende a 289.451,31 pe-

setas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 10.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Soria, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—  
El Director general, Faquineto.  
S—645

Hasta las trece horas del día 23 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del tramo segundo del trozo 5.º de la carretera de Tortosa a Garfa, cuyo presupuesto asciende a 249.970,73 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1928, y la fianza provisional de 12.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Tarragona, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—  
El Director general, Faquineto.  
S—646

Hasta las trece horas del día 23 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de la segunda parte del trozo 7.º de la carretera de Teruel a Cantavieja, cuyo presupuesto asciende a 180.835,90 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 9.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Di-

rección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Teruel, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—  
El Director general, Faquineto.

S—647

Hasta las trece horas del día 23 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de terminación del trozo 3.º de la carretera de Gues-ta de la Reina a Serranillos, cuyo presupuesto asciende a 196.737,61 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 9.500 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Toledo, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—  
El Director general, Faquineto.

S—648

Hasta las trece horas del día 23 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 5.º de la carretera de Alcedia de Crespins a Ayora, cuyo presupuesto asciende a 166.175,11 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 8.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Valencia, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—  
El Director general, Faquínolo.

S—549

Hasta las trece horas del día 23 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Fresno de la Ribera a Tiedra, cuyo presupuesto asciende a 273.659,59 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1926, y la fianza provisional de pesetas 13.500.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo próximo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Zamora, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, GACETA del día siguiente.

Madrid, 13 de Febrero de 1925.—  
El Director general, Faquínolo.

S—650

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BADALONA

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día 6 del mes actual, y habiendo cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de Obras y Servicios Municipales sin haberse producido reclamación alguna contra tal acuerdo, se anuncia al público la oportuna subasta para la adquisición de un terreno para el emplazamiento de un Matadero público, cuyo pliego de condiciones se inserta a continuación, debiendo celebrarse dicha subasta en estas Casas Consistoriales el día 26 de Marzo próximo, a las diez y siete, previniéndose que, de conformidad a lo acordado por el pleno del Ayuntamiento, goza del derecho de tanteo en la subasta el Banco de Cataluña.

En cada uno de los pliegos de proposición se acompañará la cédula personal del licitador y, además, el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, la cantidad señalada en el pliego de condiciones como fianza provisional para poder tomar parte en la subasta.

El plazo para la presentación de pliegos empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, hasta el anterior hábil en que se haya de celebrar la subasta.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso del sobre deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta para la adquisición de un terreno para el emplazamiento de un matadero público".

### Pliego de condiciones.

Artículo 1.º El objeto de este contrato es la adquisición por el excelentísimo Ayuntamiento del terreno necesario para emplazar un matadero público, dentro de la parte de esta población precisamente limitada por la calle de Wilfredo, en su lado Sur: por la línea ideal paralela a esta calle que, partiendo del paraje denominado las Baterías o Turo d' en Caritj, vaya a encontrar el torrente de Tayá, en su lado Norte; por la calle de Poniente y la línea ideal que une el extremo septentrional de dicha calle con las Baterías o Turó d' en Caritj, por su lado Este, y por la llamada Carretera de Casa Gros y el torrente de Tayá, por su lado Oeste.

Este contrato se llevará a efecto mediante concurso celebrado entre los propietarios que, deseando concurrir a él, posean terrenos enclavados en esta parte de la ciudad.

El adjudicatario quedará obligado a sujetarse a este pliego de condiciones.

Artículo 2.º El terreno objeto de este contrato tendrá un área o superficie mínima de 10.500 metros cuadrados, equivalentes a 277.914 palmos cuadrados, y dicha área no podrá exceder de aquella medida en una proporción mayor de un 50 por 100.

Por lo demás, este terreno se hallará libre de toda carga o gravamen, y el adjudicatario viene obligado a formalizar ante Notario la oportuna escritura pública de compraventa.

El Ayuntamiento tendrá el derecho de desestimar todas aquellas proposiciones en que se ofrezcan terrenos que no reúnan, a juicio de los facultativos del Ayuntamiento, las debidas condiciones para el fin a que se destinan.

Artículo 3.º El adjudicatario vendrá obligado a dar posesión al Ayuntamiento del terreno ofrecido tan pronto como se haya formalizado la escritura de compraventa, entendiéndose que en dicha escritura no se admitirán cláusulas restrictivas que contengan o limiten la referida posesión.

### Condiciones económicas.

Artículo 4.º Regirán en este contrato las disposiciones del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, en cuanto sea de aplicación.

Artículo 5.º El concurso para la adquisición del terreno objeto de este contrato se efectuará con arreglo al Reglamento citado en el artículo anterior y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designan en los pliegos que previa y oportunamente se publiquen, siendo el Letrado D. Joaquín Sabaler el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del mencionado Reglamento.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por lizas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Artículo 6.º La cantidad máxima que servirá de tipo para la adjudicación del concurso será la de 212.053,20 pesetas, debiendo tenerse presente que para otorgar dicha adjudicación se tendrá en cuenta la proposición más ventajosa referida al número cuadrado en relación con el número de ellos que se ofrezcan, habiéndose acordado con el Ayuntamiento en pleno que dicho importe lo percibirá el adjudicatario con partida incluida en el presupuesto extraordinario aprobado.

Artículo 7.º La fianza o depósito provisional necesario para poder tomar parte en el concurso será la de 15.632,66 pesetas, a que asciende el 5 por 100 del tipo de licitación.

Artículo 8.º Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra y en pesetas que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo 6.º, no admitiéndose aquellas en que dicha cantidad sea superior al referido tipo ni el número de metros cuadrados exceda del máximo o sea inferior al mínimo que indica el artículo 2.º

Artículo 9.º La cantidad que habrá de depositarse por el adjudicatario en concepto de fianza definitiva que garantice el cumplimiento de las condiciones de este contrato será la misma depositada en concepto de fianza provisional, o sea la de 15.632,66 pesetas, que le será devuelta al formalizarse el contrato.

Artículo 10.º Será obligación del rematante el pagar la inserción de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice el concurso y escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione el concurso y formalización del contrato.

Artículo 11.º Queda prohibida la cesión y trasposos de los derechos y obligaciones que nazcan del remate, y el adjudicatario no podrá dar lugar, en ningún caso, a la rescisión del contrato.

**Artículo 12.** El Excmo. Ayuntamiento podrá imponer al rematante multas de 5 a 50 pesetas por las faltas que cometiere en el cumplimiento de estas condiciones, y rescindir en último caso la contrata, con pérdida de la fianza de garantía y demás efectos que previene el artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio último ya citado en estas condiciones si la repetición de tres faltas consecutivas que motivasen la multa máxima de 50 pesetas o la negativa de formalizar la contrata y dar posesión del terreno lo hiciese, a juicio de la Corporación, necesario.

El importe de las multas y demás responsabilidades del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del adjudicatario, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en los artículos 32 y 33 de aquel Reglamento.

**Artículo 13.** Las cuestiones que con motivo de este contrato puedan tal vez suscitarse entre el Excmo. Ayuntamiento y el adjudicatario, se someterán a los Tribunales competentes del domicilio de este Ayuntamiento.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la adquisición por el excelentísimo Ayuntamiento del terreno necesario para emplazar un matadero público dentro de la parte de esta población, precisamente limitada por la calle de Wifredo, en su lado Sur; por la línea ideal paralela a esta calle, que partiendo del pasaje denominado las Baterías o Turó d' en Caritj, vaya a encontrar el torrente de Tayá en su lado Norte; por la calle de Poniente y la línea ideal el extremo septentrional que une dicha calle con las Baterías o Turó d' en Caritj, por su lado Este, y por la llamada Carretera de Casa Gros y el torrente de Tayá por su lado Oeste, se comprometo a vender una parcela de tierra situada en dicha zona, con sujeción a las citadas condiciones, y cuya superficie es de... (aquí el número de metros cuadrados en letra), por la cantidad de... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Badalona, 14 de Febrero de 1925.—  
El Alcalde, Pedro Salado.—El Secretario, P. A., Juan Torres. S—623

#### COMISARIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la subasta para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Laboratorio en las Oficinas del ramo de Artillería de este Arsenal, que a los treinta días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial* del Ministerio de Marina y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona, contados a partir de la fecha del periódico

oficial que últimamente lo publique, se celebrará en este Arsenal, y ante la Junta especial de subastas, el acto del remate para la adquisición de dichas obras, con arreglo al pliego de condiciones económico-facultativas, que con esta fecha se remite al *Diario Oficial* del Ministerio antes citado para su publicación íntegra.

Arsenal de Cartagena, 16 de Febrero de 1925.—El Jefe del Negociado de Obras, Joaquín Martínez.—Visito bueno: El Comisario del Arsenal (ilegible).

S—653

#### COMISARIA DEL ARSENAL DE EL FERROL

Se pone en conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en la compra del cañonero "Marqués de Molins" y "Torpedero número 41", que el día 14 del mes próximo, a las diez y media de su mañana, tendrá lugar en la Comisaría del Arsenal de Ferrol el acto de la subasta para su venta, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Diario Oficial* del Ministerio de Marina número 12, de fecha 16 de Enero último, y que se halla de manifiesto en la Sección del Material del Ministerio antes citado, Secretaría de la Comandancia General del Arsenal de Ferrol y Comandancias de Marina de Coruña y Bilbao.

Arsenal de Ferrol, 19 de Febrero de 1925.—El Jefe del Negociado de Acopios, P. O., Antonio Navarro.—V.º B.º: El Comisario.

S—157

#### COMISION ADMINISTRATIVA DE LOS ARBITRIS DEL PUERTO DE DENIA

Hasta las trece horas del día 26 de Marzo de 1925, se admitirán proposiciones en el Registro de la Jefatura de Obras públicas de Alicante y en las Oficinas de la Comisión administrativa del puerto de Denia, a las horas hábiles de oficina, para optar a la subasta de la construcción de una alcantarilla para cubrir el cauce del Riachol, cuyo presupuesto de contrata es de 42.519,67 pesetas y su plazo de ejecución un año.

La subasta se celebrará el día 28 de Marzo de 1925, en las oficinas de la Comisión administrativa del puerto de Denia, calle de Colón, número 31, a las once horas, con sujeción a los términos prevenidos en las disposiciones vigentes para estas subastas y ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alicante, Vicepresidente de la Comisión administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de peseta, e irán acompañados del resguardo de haber depositado en la Pagaduría de Obras públicas de Alicante o en la de la Comisión administrativa de Denia la cantidad de 2.125 pesetas, como fianza provisional para poder tomar parte en la subasta y que

no será devuelta al adjudicatario a mejor postor, hasta que haya otorgado la escritura y hecho el depósito de la fianza definitiva que previene el pliego de condiciones particulares y económicas, devolviéndose a los demás licitadores dicha fianza, poco después de haber sido adjudicada provisionalmente la subasta.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas y disposiciones sobre la forma y condiciones de la presentación de las proposiciones, estarán de manifiesto en las oficinas mencionadas, en los días y horas hábiles.

Alicante, 16 de Febrero de 1925.—  
El Ingeniero Jefe accidental, Vicepresidente de la Comisión, Antonio Sánchez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una alcantarilla para cubrir el cauce del Riachol, en el puerto de Denia, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese clara y determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

S—652

#### JUNTA ADMINISTRATIVO - MILITAR DE CACERES

D. José Tejeiro Canales, Capitán de Intendencia, Jefe administrativo de Cáceres.

Hago saber: Que debiéndose celebrar la segunda subasta para contratar a precios fijos, por un año y tres meses más, si así conviniese a los intereses del Estado, el servicio de Acuartelamiento de la plaza de Cáceres, con arreglo a los pliegos de condiciones y modelo de proposición publicados en el *Boletín Oficial* de la provincia, números 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12, de fechas 8, 10, 13, 15, 17, 20 y 27 de Enero último, los cuales están de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce, en las oficinas de esta Jefatura, sita en el Cuartel de la Infanta Isabel; el acto tendrá lugar en dicho local a los diez días hábiles, a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique este anuncio, y a las diez horas de su mañana.

Cáceres, 16 de Febrero de 1925.—  
El Jefe administrativo, José Tejeiro.

S—464

Sucesores de Rivadoneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.